



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0265-2026-DGA-UNP

Piura, 26 de junio de 2026

VISTO:

El **Expediente N.º 95-5404-26-4** que contiene el **Oficio N.º 274-2026-UNP-UC**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual se solicita el reconocimiento de deuda y pago al personal locador de servicio de la Unidad de Contabilidad durante el período del 16 al 30 de enero de 2026; el **Informe N.º 237-2026-ABAST-UNP**; el **Informe N.º 781-2026-OCAJ-UNP**; el **Informe N.º 1159-2026-UP-OPYPTO-UNP**; y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha **08 de mayo de 2026**, la Lic. **SANDRA PAMELA SUAREZ FERIA**, identificada con DNI N° 71115008, y el Lic. **YEYSON YOSMAR JULCAHUANGA MUÑOZ**, identificado con DNI N° 72764213, solicitaron al Jefe de la Unidad de Contabilidad el reconocimiento de deuda por el monto de **S/. 1,500.00 soles** cada uno, por haber prestado servicios profesionales como asistentes administrativos en la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, durante el período del 16 al 30 de enero de 2026, detallando las actividades ejecutadas;

Que, mediante solicitud de fecha **07 de mayo de 2026**, el Mgtr. CPC. **LUIS ANTONIO ESPINOZA PACHERRES**, identificado con DNI N° 72199319, solicitó el reconocimiento de deuda por el monto de **S/. 1,250.00 soles**; por haber prestado servicios profesionales como asistentes administrativos en la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, durante el período del 16 al 30 de enero de 2026, detallando las actividades ejecutadas;

Que, mediante **Oficio N.º 274-2026-UNP-UC**, de fecha 08 de mayo de 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicita el reconocimiento de deuda y pago al personal locador de servicio de la Unidad de Contabilidad, quienes prestaron servicios profesionales como asistentes administrativos en el área de Control Presupuestario de la Unidad de Contabilidad durante el período del 16 al 30 de enero de 2026, por el monto ascendente a **S/. 4,250.00 soles** (cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante **Informe N° 237-2026-ABAST-UNP**, de fecha 19 de mayo de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, informa que, revisado el SIGA, no existe en la contratación de servicio de LOCACION por el periodo 16 al 30 de enero de 2026 en la Unidad de contabilidad, no obstante, el área usuaria emite conformidad de servicio, ADJUNTADO anexo donde detalla las diversas actividades desarrolladas por las personas **LUIS ANTONIO ESPINOZA PACHERRES**, **SANDRA PAMELA SUAREZ FERIA** y **YEYSON YOSMAR JULCAHUANGA MUÑOZ**. Conclusiones y recomendaciones: El área usuaria habría emitido su conformidad de prestación de servicio de apoyo administrativo en la unidad de contabilidad periodo 16 al 30 de enero de 2026.

AREA	Nombres y apellidos	16 al 30 de enero 2026
CONTROL PRESUPUESTARIO	LUIS ANTONIO ESPINOZA PACHERRES	1250.00
	SANDRA PAMELA SUAREZ FERIA	1500.00
	YEYSON YOSMAR JULCAHUANGA MUÑOZ	1500.00
TOTAL		4,250.00

El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el **artículo 1954 del Código Civil**; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnica Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, **en una decisión de su exclusiva responsabilidad**, el reconocer de forma directa los montos detallados en el numeral 4.1 del presente informe, debiendo para ello **coordinar con la oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Central de Asesoría Jurídica Interna**, o si espera que los proveedores ejerzan la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0265-2026-DGA-UNP

Piura, 26 de junio de 2026

efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante una indemnización debiendo tenerse en cuenta que ello podría implicar un mayor costo económico a la Entidad así como deslinde de responsabilidad.

Que, mediante **Informe N° 1046-2026-UP-OPyPTO-UNP**, de fecha 25 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita al Director General de Administración que el expediente sea remitido a la Unidad de Tesorería a fin de que informe si se cuenta con recursos provenientes de Recursos Directamente Recaudados (RDR) para la atención de lo solicitado;

Que, mediante **Oficio N° 782-2026/UNP-DGA-UT**, de fecha 09 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Tesorería, informa al Director General de Administración sobre la disponibilidad financiera, indicando que, según la situación financiera actual de la institución, se puede atender con el pago solicitado con cargo a Recursos Directamente Recaudados (RDR), por un total de **S/. 4,250.00 soles** (cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 soles). Por lo antes indicado, y según la situación financiera actual de nuestra institución; se puede atender con el pago solicitado, por tratarse de un gasto considerable.

N°	EXPEDIENTE	DETALLE	DEPENDENCIA	IMPORTE
1	95-5404-26-4	LUIS ANTONIO ESPINOZA PACHERRES	UNIDAD DE CONTABILIDAD	S/ 1,250.00
2		SANDRA PAMELA SUAREZ FERIA	UNIDAD DE CONTABILIDAD	S/ 1,500.00
3		YEYSON YOSMAR JULCAHUANGA MUÑOZ	UNIDAD DE CONTABILIDAD	S/ 1,500.00
TOTAL				S/ 4,250.00

Que, mediante **Informe N° 1159-2026-UP-OPyPTO-UNP**, de fecha 18 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Unidad de Presupuesto, informan al Director General de Administración la certificación presupuestal para el reconocimiento de deuda a favor del personal locador que prestó servicios en la Unidad de Contabilidad de la UNP, indicando la siguiente estructura presupuestal:

CLASIFICADOR DE GASTO: 23.29.11
META PRESUPUESTARIA : 20
FTE.FTO: RDR
GENÉRICA DE GASTO: 2.3
MONTO TOTAL: S/. 4,250.00

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO	DNI	MONTO S/.
01	LUIS ANTONIO ESPINOZA PACHERRES	16 AL 30 DE ENERO DEL 2026	72199319	1,250.00
02	SANDRA PAMELA SUAREZ FERIA	16 AL 30 DE ENERO DEL 2026	71115008	1,500.00
03	YEYSON YOSMAR JULCAHUANGA MUÑOZ	16 AL 30 DE ENERO DEL 2026	72764213	1,500.00
TOTAL				4,250.00

Que, con **Informe N° 781-2026-OCAJ-UNP**, de fecha 24 de junio de 2026, el Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala que, revisados los actuados administrativos concluye: Que, estando a los actuados que obran en el expediente administrativo y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, a criterio de esta Oficina, concurren los presupuestos del "reconocimiento de deuda", correspondiendo a la Entidad en una decisión de exclusiva responsabilidad de la Alta Dirección proceda a reconocer en forma directa las prestaciones ejecutadas por los locadores **Yeyson Yosmar Julcahuanga Muñoz, Sandra Pamela Suarez Feria y Luis Antonio Espinoza Pacherres**, a través de una indemnización por concepto de enriquecimiento sin causa, por la ejecución del servicio de apoyo administrativo en la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura durante el periodo del 16 al 30 de enero de 2026, por el monto que aparece en el Informe N° 1159-2026/UP-OPyPTO-UNP de fecha 18 de junio de 2026, lo cual evitaría la interposición de demandas judiciales que pudieran resultar perjudiciales a los intereses de la entidad. Recomendaciones: Que, la Dirección General de Administración de acuerdo a sus atribuciones está facultada para emitir el acto resolutorio de **reconocimiento de pago** a favor de los locadores **Yeyson Yosmar Julcahuanga Muñoz, Sandra Pamela Suarez Feria y Luis Antonio Espinoza Pacherres**, por la prestación del servicio de apoyo administrativo en la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 1159-2026/UP-OPyPTO-UNP de fecha 18 de junio de 2026. Que, corresponde a la **Alta Dirección de la Entidad**, en una decisión de tipo discrecional y de exclusiva responsabilidad, evaluar la emisión del acto resolutorio de reconocimiento de pago de manera directa a favor de los precitados locadores (proveedores) o en su defecto, esperar a que estos interpongan la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

De conformidad a lo señalado, se debe tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **–aún sin contrato válido–** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0265-2026-DGA-UNP

Piura, 26 de junio de 2026

que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, **sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido**, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 238-CU-2026, de fecha 14 de abril de 2026, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 120.4 Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia (...)”. “(...) 120.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 120.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 120.17 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos, y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable reconocer mediante indemnización por enriquecimiento sin causa las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - RECONOCER el importe adeudado a favor de los locadores de servicios Luis Antonio Espinoza Pacherres, Sandra Pamela Suarez Feria y Yeyson Yosmar Julcahuanga Muñoz, quienes prestaron servicios de apoyo administrativo en la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, durante el período comprendido del 16 al 30 de enero de 2026, por el monto total de S/ 4,250.00 (Cuatro Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), en mérito al Informe N.º 237-2026-ABAST-UNP, Informe N.º 1159-2026-UP-OPyPTO-UNP e Informe N.º 781-2026-OCAJ-UNP así como el Oficio N.º 782-2026/UNP-DGA-UT, bajo la figura de enriquecimiento sin causa, conforme al siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO	DNI	MONTO S/.
01	LUIS ANTONIO ESPINOZA PACHERRES	16 AL 30 DE ENERO DEL 2026	72199319	1,250.00
02	SANDRA PAMELA SUAREZ FERIA	16 AL 30 DE ENERO DEL 2026	71115008	1,500.00
03	YEYSON YOSMAR JULCAHUANGA MUÑOZ	16 AL 30 DE ENERO DEL 2026	72764213	1,500.00
TOTAL				4,250.00

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0265-2026-DGA-UNP

Piura, 26 de junio de 2026

ARTÍCULO 2º. - DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura que realicen las acciones administrativas correspondientes para la cancelación de la obligación reconocida en el artículo precedente, conforme a la normatividad vigente, disponibilidad financiera de la Entidad y programación de pagos que determine la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO 3º. - CARGAR, el egreso que irrogue el cumplimiento de la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto institucional vigente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal informada mediante Informe N.º 1159-2026-UP-OPyPTO-UNP, conforme al siguiente detalle:

CLASIFICADOR DE GASTO:	23.29.11
META PRESUPUESTARIA:	20
FTE.FTO:	RDR
GENÉRICA DE GASTO:	2.3
MONTO TOTAL:	S/. 4,250.00

ARTÍCULO 4º. - DISPONER que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Piura, a efectos de que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados.

ARTÍCULO 5º. - HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a las Unidades de Tesorería, Contabilidad, Abastecimiento, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6º. - NOTIFICAR la presente resolución a los administrados, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
C.c.: RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
OCAJ
INT
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO